



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 4 de Septiembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00221-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00221- 00.

Folio No. 0221

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 4 de Septiembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

**Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00221-00**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Cheque No. 1099049 resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S.**, Representado Legalmente por YUDI ALEJANDRA BOTERO PALACIO; **CONSTRUCCIONES CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS. CCS**, Representada Legalmente por **ELIBETH DAYANIS MORA RESTREPO**, como integrantes del consorcio **ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, Representada Legalmente por ROGERS EMILIO BERMUDEZ MORAN, a favor de **RINA MILENA GUZMAN**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.53% a partir del Veintisiete (27) de Noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago total, más la sanción del 20% contenida en el Artículo 731 del Código de Comercio, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **LEONARDO CERRA BOCANEGRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.744.145 expedida en Bogotá D.C; y, T. P. No. 274.588 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del **RINA MILENA GUZMAN** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

ESTADO No.: 93
FECHA: 10/09/2020
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f02c05599018acfeb76ab8ff4066a805bf50d8744a77ab11351c08b7ca05298
Documento generado en 09/09/2020 10:51:40 a.m.